CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR BLACKBIRD LABS S.A.S NIT 901465357-8	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Edif Torre Empresarial Protección. barrio Bocagrande
NOMBRE DEL TRABAJADOR Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD SAMUEL ECHEVERRY QUINTERO CC 1.013.341.852 DE MEDELLIN	DIRECCION DEL TRABAJADOR Dirección Carrera Cra 55#96-57 Apt 370 Barrio Aranjuez tel: +57 314 8501174 Correo: echeverrysamuel74@gmail.com
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MEDELLIN, 21 DE DICIEMBE DE 2006 COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR. JUNIOR DEVELOPER
SALARIO \$2.200.000.00 PERIODO DE PAGO MENSUAL	VIGENCIA DEL CONTRATO: INDEFINIDO A PARTIR DEL 23 DE ABRIL 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES MEDELLIN	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, quienes se encuentran plenamente identificados de acuerdo con los datos incorporados en el encabezado de este contrato, y en la forma indicada al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, regido por las siguientes cláusulas, regido por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. El empleador contrata los servicios personales del trabajador quien se obliga a incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias al cargo y además en labores conexas, dependientes y complementarias al mismo, de conformidad con los estatutos de EL EMPLEADOR y las órdenes e instrucciones que para tal fin le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. En virtud de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a realizar su trabajo en forma exclusiva y leal para LA EMPRESA, no pudiendo laborar a favor de otro empleador ni trabajar por cuenta propia en labores similares o equivalentes a las que esté realizando en desarrollo de este contrato de trabajo, ni relacionarse comercialmente de ninguna manera con terceros que pudieran ser competencia directa o indirecta de LA EMPRESA sus socios o sus empresas relacionadas. De manera enunciativa se acuerda que entre las principales funciones del Trabajador se encuentran las de:

Escritura de Código: • Implementar funcionalidades básicas y resolver errores bajo la supervisión de desarrolladores más experimentados.

Corrección de Errores: • Identificar y solucionar bugs en el código existente, realizando pruebas para garantizar que las soluciones sean efectivas.

Documentación: • Mantener una documentación clara y concisa del código y de los procesos, facilitando la comprensión y el mantenimiento del software.

Colaboración en Equipo: • Participar en reuniones de equipo, como dailies o retrospectivas, para asegurar una buena comunicación y colaboración.

Revisión de Código: • Asistir en revisiones de código, aprendiendo de los comentarios y sugerencias de sus compañeros más experimentados

Habilidades y Conocimientos: • Lenguajes de Programación: Familiaridad con uno o más lenguajes de programación: • HTML - Css - Scss • JavaScript - React - NestJS - Typescript - Angular • Python - Django • Java - Spring Boot • PHP - Laravel • C# - dotnet • Herramientas de Desarrollo: Conocimiento básico de herramientas de control de versiones (como Git) y entornos de desarrollo (IDE). • Metodologías Ágiles: Comprensión básica de metodologías ágiles (Scrum, Kanban) y su aplicación en el trabajo diario.

Actitudes y Enfoque: • Mentalidad de Aprendizaje: Disposición para aprender y adaptarse a nuevas tecnologías y metodologías. (importante) • Proactividad: Buscar activamente la oportunidad de mejorar habilidades y contribuir al equipo. • Comunicativo: Capacidad para expresar dudas y compartir ideas con claridad.

Nivel de ingles: • Capacidad para comprender y comunicarse en inglés a nivel básico-intermedio (A2-B2)

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que este contrato seguirá rigiendo la presente relación laboral, aunque EL EMPLEADO cambie de cargo o llegue a realizar funciones distintas a las fijadas en razón de esta cláusula.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las establecidas en la Ley laboral vigente, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y Manual de funciones, el cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR y sus representantes en el transcurso de la ejecución del contrato de trabajo, el trabajador se obliga a:

- a) Observar rigurosamente las políticas, guías técnicas manuales de procedimientos definidos por el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- b) Guardar absoluta confidencialidad de toda información que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas del empleador.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador respecto del desarrollo de sus actividades.
- d) Asegurar la calidad en forma permanente y estar atento a que sea creciente en todos sus proyectos.
- e) Asegurar los tiempos de entrega en forma permanente y continuar según proyecto plan definido.
- f) Estar atentos a la nueva tecnología y todo aquello que lleve al progreso y aseguramiento de los proyectos.
- g) Estar dispuesto a seguir creciendo en forma permanente en el conocimiento de lo referente a su área, en el diario ejercicio, certificaciones, etc.
- Alertar y compartir con la Gerencia cualquier asunto que afecte la seguridad, estabilidad y crecimiento del proyecto.
- i) Cuidar permanentemente los recursos físicos del empleador incluyendo equipos y maquinaría asignada para el desarrollo de sus funciones y estar atentos a que su equipo de colaboradores así lo hagan.
- j) Dedicar la totalidad de su Jornada de trabajo a cumplir a cabalidad son sus funciones.
- k) Programar responsablemente su trabajo de acuerdo a los planes de los proyectos en los cuales estén trabajando y según su cargo de directores de proyectos para cumplir con los esquemas en términos de calidad y tiempo de entrega.
- Reportar puntual y semanalmente reporte de avances de su proyecto a cargo a la Gerencia del empleador. Compartiendo de manera efectiva sus progresos y asuntos de interés para el proyecto.
- m) Reportar en forma continua a su jefe Directo o director de Proyecto en la sede del empleador de acuerdo a plan de trabajo y actividades establecidas.
- n) Reportar a Gerencia asuntos que afecten el interés o aseguramiento del proyecto. Cumpliendo permanentemente con las políticas establecidas de la empresa en términos de "estar en la misma página", "no sorpresas" y "no excusas" de manera que se pueda entender los progresos o dificultades de las situaciones de trabajo que tengan impacto.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado y participar en la planeación de las mismas según le corresponda.
- Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio de dirección y teléfono, de manera que se tenga posibilidad de acceso en caso de ser necesitado.
- g) No ejercer actos de competencia desleal frente a EL TRABAJADOR;
- r) Asistir puntualmente a cumplir la jornada de trabajo dentro del horario señalado por EL EMPLEADOR y fijado en el Reglamento Interno de Trabajo
- s) A informar a su superior en el evento de requerir un permiso para ausentarse de su lugar de trabajo. Se considera como una falta grave el no justificar la inasistencia a una o más jornadas de trabajo. Igualmente se considera una falta grave cuando el empleado llega en más de cinco oportunidades con treinta (30) minutos de retraso. En el evento de ausentarse aduciendo enfermedad deberá acreditar la respectiva incapacidad médica para que se tramite la solicitud ante la EPS correspondiente.
- t) No consumir, ingresar, poseer, fabricar, comercializar, distribuir y/o transportar dentro del ámbito de trabajo bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas prohibidas.
- u) Colaborar en la construcción y mantenimiento del ambiente laboral.
- v) Ejecutar las funciones que le corresponden de conformidad con el horario, condiciones, requisitos, orientaciones, programas y especificaciones determinadas por el empleador y su representante con toda ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de tal manera que cada labor, resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para el empleador y los beneficiarios del servicio o cliente final.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en una única oportunidad de cualesquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como violación <u>grave</u>, para todos los efectos legales que faculta al Empleador para dar por terminado el contrato de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Según lo dispuesto en la Ley laboral vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, EL EMPLEADOR está facultado para imponer a EL EMPLEADO sanciones disciplinarias consistentes en suspensión del trabajo así:

- a) por la primera falta de hasta ocho (8) días y
- en caso de reincidencia hasta de sesenta (60) días

TERCERA. REMUNERACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo, las Partes acuerdan que EL EMPLEADOR pagará al EMPLEADO por la prestación personal de sus servicios, una remuneración fija prevista en el

encabezado en el cual ha quedado incluida tanto la asignación salarial básica como la remuneración de los descansos dominicales y festivos contemplados en la ley, a excepción de las vacaciones legales.

PARAGRAFO: BENEFICIOS EXTRALEGALES. EL EMPLEADOR podrá reconocer beneficios, primas, auxilios, subsidios, prestaciones de naturaleza extralegal o acordados contractualmente - habitual u ocasional - que se hacen a título de mera liberalidad y que subsistirán hasta que EL EMPLEADOR decida su modificación o supresión, sin que el haberlos otorgado implique obligación alguna para EL EMPLEADOR de mantenerlos indefinidamente. Tales beneficios en ningún momento serán otorgados a EL EMPLEADO como contraprestación directa por el servicio prestado sino como un beneficio. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que, para efectos de este contrato, estos beneficios no tienen carácter salarial y por lo tanto no inciden en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, ni se computan como factor salarial en el pago de las prestaciones sociales de ley. Todo lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Árt. 15 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO: El Trabajador se obliga a laborar la jornada Tiempo Completo en los tiempos y jornadas señaladas por el Empleador sin que exceda las horas permitidas en la ley 2101 de 2021. El Empleador, podrá hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho

QUINTA: CERTIFICACIONES Y CLÁUSULA DE PERMANENCIA. El empleador respalda el esfuerzo en el tema de estudio y crecimiento profesional de sus trabajadores, por lo cual reembolsará y/o financiará el valor de la inversión económica que implique las capacitaciones que desarrolle el TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, previo acuerdo de las partes y presentación de constancia de resultados positivos que logre el Trabajador. Como contraprestación directa con la Empresa (empleador), el trabajador se obliga para con este a desarrollar y poner en práctica los conocimientos y destrezas adquiridas en el área en que se capacitó y a servir de formador y/o multiplicador a través de los medios que la Empresa diseñe, con el objeto de brindar una mejor calidad en el desempeño del trabajo para el cual se le ha contratado. En consecuencia, el trabajador acepta obligarse a la permanencia laboral durante todo el periodo en que se desarrolle el programa de formación – capacitación, y por el término de un (1) año adicional después de finalizado el estudio o la formación, para dar cumplimiento al objeto final de la capacitación. Esto implica de parte del trabajador, que durante el término indicado deberá prestar sus servicios al Empleador como retribución de la inversión realizada.

En el evento en que el trabajador incumpla con el periodo de permanencia laboral establecido, y que pretenda desvincularse de la empresa bien sea por voluntad propia mediante renuncia o que dé lugar a la terminación del contrato de trabajo por parte del Empleador con fundamento en alguna de las Justas Causas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las calificadas como graves en el Reglamento Interno de Trabajo o en el contrato de trabajo, adquiere el compromiso de efectuar de manera formal la entrega de su cargo. Así mismo, deberá rembolsar al Empleador el valor económico de la inversión en dinero realizada por la empresa, autorizando para tal efecto específico por medio de este documento, el descuento total de dicho monto, del valor del salario, liquidación de prestaciones sociales, indemnización y/o cualquier otra acreencia laboral que le deba ser pagada por el Empleador al momento de la finalización del vínculo laboral.

Las partes de manera expresa acuerdan, que la financiación de capacitaciones o estudio, no constituye salario ni incide sobre la base laboral para liquidar prestaciones sociales e indemnizatorias.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de inicio que consta en el encabezado del contrato, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de la labor contratada. Todo lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 2351 de 1965.

PARÁGRAFO: PERIODO DE PRUEBA: No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior, los primeros dos (2) meses del presente contrato, constituyen el período de prueba, y por consiguiente, durante el, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso y sin que se cause el pago de indemnización alguna. Vencido dicho período y si EL EMPLEADO continúa prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, la duración del contrato será a "término indefinido", según lo dispuesto en el Art. 76 y demás normas concordantes del C.S. del T. Por su parte, LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante notificación escrita, previo cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales vigentes al momento de la extinción del contrato en cuyo caso, EL EMPLEADO deberá retirarse inmediatamente del cargo y hacer entrega del mobiliario y equipos de LA EMPRESA, así como de toda la información relacionada con la misma.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATO. Son justas causas para que EL EMPLEADOR de por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, además de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento Interno de trabajo, el presente contrato y los memorandos, circulares instructivos que durante la ejecución de la relación laboral se le entreguen a EL

EMPLEADO en virtud de hechos, tecnologías, cambios de actividades diferentes a las estipuladas en este contrato, que surjan con posterioridad al presente acuerdo, y cuyas conductas sean calificadas como graves. Las partes expresamente convienen que las siguientes faltas se consideran como graves:

- a) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses del empleador,
- b) Negociar bienes, mercancías o servicios del empleador en provecho propio o de terceros;
- c) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, hardware o software de propiedad del empleador.
- d) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que el empleador no comercialice;
- e) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con precios, lista de clientes, productos en desarrollo, etc.
- f) Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato;
- g) Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro los intereses del empleador;
- h) Utilizar a los equipos de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal.
- Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de LA EMPRESA aprovechándose de su cargo u
 oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización.
- j) Valerse del Good Will de LA EMPRESA o de las labores encomendadas por ésta, para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales.
- k) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas, tareas no efectuadas.
- Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de LA EMPRESA.
- m) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación o inobservancia de las normas de seguridad establecidas por el empleador.
- n) Hacer mal uso de los elementos de trabajo, y en general de los bienes de propiedad del EMPLEADOR, ya sea dentro o fuera de su jornada laboral.
- La utilización para fines distintos a los considerados por el Empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- p) La violación al pacto de confidencialidad aquí señalado.
- q) No acatar las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por el EL EMPLEADOR.
- r) Presente a laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
- s) Ausentarse de su lugar de trabajo sin permiso previo y expreso de su Jefe Inmediato, o la no asistencia a una jornada de trabajo o más sin excusa suficiente.
- t) No entregar o reportar tardíamente el dinero que le ha sido dado en razón del cargo o por ser depositario de confianza por razón del oficio que desempeña.
- u) No informar de manera oportuna sobre cualquier hecho irregular ocurrido durante la ejecución de sus funciones.
- v) Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR contra los clientes de EL EMPLEADOR o contra terceros, que se encuentren en las dependencias de empresa, y/o proveedores de la Empresa.
- w) Retirar de las instalaciones de la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin que medie autorización previa y escrita.
- x) La manipulación de información para faltar a la verdad u ocultar información en provecho propio, ya sea para defraudar al EMPLEADOR, presentarlas a un tercero o una autoridad.
- y) La violación a la política para uso del correo electrónico que tenga la empresa.
- z) No atender las actividades de capacitación programadas por El EMPLEADOR.
- aa) El incumplimiento de los instructivos, manuales, protocolos, guías técnicas rutas de proceso o cualquier otro instructivo diseñado por el empleador aplicable a los procesos operativos de la empresa.

PARAGRAFO: Si el TRABAJADOR desatiende cualquiera de las obligaciones o prohibiciones antes mencionadas será justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.

OCTAVA: EL EMPLEADO se hará responsable de la custodia y cuidado de los elementos -muebles, enseres y equipos de oficina y de los demás bienes y valores - que le corresponda utilizar o manejar en el desarrollo de su trabajo. Todos los elementos entregados a EL EMPLEADO deberán destinarse única y exclusivamente a los usos propios de ellos. Además, es obligación de EL EMPLEADO responder por la pérdida y/o daño de los útiles, maquinaria, equipos y cualquier clase de elementos que la empresa ponga bajo su responsabilidad y cuidado para la correcta ejecución de las tareas. Por medio de este acuerdo, EL EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR para descontar del salario y de sus prestaciones legales o extralegales e indemnizaciones el valor de los daños o pérdidas de los cuales resulte responsable por negligencia, imprevisión, o faltas a la ley y al presente contrato.

En consecuencia, de lo anterior, a la terminación del contrato de trabajo los elementos antes mencionados deberán ser devueltos inmediatamente o en cualquier momento que lo requiera EL EMPLEADOR.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL EMPLEADO reconoce y acepta que la información relativa a EL EMPLEADOR es información de propiedad de EL EMPLEADOR y por ello EL EMPLEADO en el desempeño de cargo y en la ejecución del

mismo se compromete a guardar estricta reserva de toda la información que conozca bien sea jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa, contable, tecnológica, etc. EL EMPLEADO se compromete a mantener estricta confidencialidad y reserva de toda la información que conozca en desarrollo de sus funciones y a no utilizar la Información en provecho propio ni de terceros y a revelarla solo a aquellas personas que estrictamente requieran conocerla para realizar trabajos para LA EMPRESA, sus socios o empresas relacionadas La presente responsabilidad incluye la obligación de proteger y mantener la Información de manera diligente y cuidadosa.

El incumplimiento a la presente cláusula por parte de EL EMPLEADO será considerado como falta grave por parte de EL EMPLEADOR, y podrá tomar este las acciones que considere convenientes, incluso la terminación del contrato de trabajo.

Cualquiera sea la causa de terminación del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga a entregar de forma inmediata toda la información relacionada con LA EMPRESA y a no guardar copia de la misma, so pena de incumplimiento de su obligación de confidencialidad.

DECIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 29 la Ley 1450 de 2011, las partes entienden y reconocen que los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de trabajo se presumen transferidos a favor del EMPLEADOR. Las invenciones realizadas por EL EMPLEADO le pertenecen a la empresa, siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas le pertenecen a EL EMPLEADOR.

DECIMA PRIMERO: MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS. EL EMPLEADOR ha puesto a disposición de EL EMPLEADO para cumplir con las funciones propias de su cargo un conjunto de medios técnicos o tecnológicos – "los medios" -, tales como computador, teléfono celular, iPhone, correo electrónico, softwares y demás medios y El EMPLEADO se obliga a usarlos para el cumplimiento de las labores propias del cargo guardando siempre el respeto, la moral y las buenas costumbres. El EMPLEADO reconoce y acepta que "los medios" son de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, que los deberá utilizar apropiadamente, y que, por ello, el EMPLEADOR podrá vigilar e inspeccionar la correcta y buena utilización otorgada a los medios durante la relación laboral, observando especialmente, que no sean utilizados por EL EMPLEADO para finalidades diferentes que el cumplimiento de las funciones asignadas en virtud del cargo desempeñado. El EMPLEADO deberá manifestar inmediatamente tan pronto reciba o le sean asignado "los medios" a EL EMPLEADOR su falta de conocimiento o de utilización de los mismo. En el evento de guardar silencio, EL EMPLEADOR presume que EL EMPLEADO tiene el conocimiento y experiencia para manejarlos y utilizarlos. Así lo anterior, EL EMPLEADOR responderá por todos los daños ocasionados a "los medios", salvo los del normal uso y el transcurso del tiempo.

DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El trabajador prestara sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, no obstante, lo anterior el trabajador se obliga a aceptar las asignaciones de trabajo que le entregue El Empleador y que deban cumplirse en cualquier ciudad de Colombia o en el exterior, previo acuerdo frente al pago de tiquetes aéreos y viáticos. Así mismo El Empleado acuerda que EL EMPLEADOR, pueda trasladarlo libremente de lugar y/o sitio de trabajo, ya sea de forma permanente o transitoria, en ejercicio de su poder subordinante teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 23 del C.S.T. EL EMPLEADOR deberá asumir el pago de los gastos razonables originados por el traslado de EL EMPLEADO y la garantía del pago de los gastos de regreso, siempre que la terminación del contrato se produzca por decisión unilateral de la empresa.

DECIMA TERCERA: EFECTOS DEL CONTRATO. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares original y copia del mismo tenor y valor, ante testigo en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el día 23 de abril de 2025

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR	
	Samuel E.	
BLACKBIRD LABS S.A.S		
NIT: 901465357-8	CC 1013341852	